

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 04 de octubre de 2013 con el N° 13-236140, la(s) Universidad Militar Nueva Granada, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA PARA DETECCIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y OBJETOS PARA EL CONTROL DE REACCIONES ALÉRGICAS Y DE SENSIBILIDAD EN PERSONAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 677 del 15 de octubre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9945, notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-236140-00004-0000 del 12 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de diseñar e implementar un sistema para detección de propiedad para control personal de reacciones alérgicas y de sensibilidad, con el objeto de disminuir accidentes como shock anafiláctico y reacciones alérgicas severas, que en algunos casos pueden ser vitales. Para resolver este problema técnico, se presenta un sistema para detección de propiedad para control de reacciones alérgicas y de sensibilidad, caracterizado porque comprende: - un módulo de sensores, - un módulo procesamiento y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

almacenamiento, - una tarjeta médica, - un módulo de sugerencia, - una comunicación de acceso web, una pantalla táctil; en donde el módulo de sensores comprende una cámara con una resolución entre 2 megapíxeles a 20 megapíxeles, un semiconductor para control de la cámara que procesa la imagen capturada por la dicha cámara, un sistema de comunicación inalámbrica de 2.5 GHz Bluetooth, un semiconductor para procesar la señal de infrarrojo, un semiconductor para procesar la señal NFC; y en donde el módulo de procesamiento y almacenamiento comprende un microcontrolador que se encarga de leer tanto la información suministrada mediante la tarjeta médica, como la información suministrada por el usuario, mediante la interacción con la pantalla táctil y las comunicaciones para acceso web; en donde el microcontrolador además contiene un microprocesador que se encarga de almacenar en sus registros la información, procesarla y enviarla a la memoria eeprom, que también interactúa con la memoria ram del microprocesador.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de octubre de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2006/0237427	“Smart cabinets”	26/Octubre/2006
D2	EP 2 572 696	“Intelligent first-aid kit”	27/Marzo/2013

El documento D1¹ enseña un método y aparato para gestionar el contenido de un contenedor tal y como un gabinete de medicamentos (Pág. 1, resumen).

El documento D2² enseña un botiquín inteligente para almacenar drogas (Pág. 1, resumen).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una

1 <https://www.google.com.co/patents/US20060237427?dq=US+2006/0237427&hl=es-419&sa=X&ei=UC-PVNPQMYabgwSLlYPABA&ved=0CBoQ6AEwAA>
2 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=EP&NR=2572696A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20130327&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Un sistema para detección de propiedad para control de reacciones alérgicas y de sensibilidad, caracterizado porque comprende...” (Ver página 10 del radicado N° 13-236140-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un módulo de sensores.	Cámaras (Fig. 1, elementos 112 y 137; Fig. 2, elemento 112).	Lector de código de barras (Pág. 3, Párr. 22).
Un módulo procesamiento y almacenamiento.	Computador personal y microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105).	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).
Una tarjeta médica.	No se menciona	Todos los elementos están interconectados para la correcta operación resultando en el hecho que el contenido e información complementaria de las drogas en el kit de primeros auxilios es permanentemente almacenada en el microchip de la Tarjeta médica (Pág. 3, Párr. 24; Pág. 4, Párr. 39).
Un módulo de sugerencia.	Pantalla táctil (Pág. 9, Párr. 105).	Pantalla (Fig. 1, elemento 7).
Una comunicación de acceso web.	Comandos por internet que utilizan un servidor web (Pág. 3, Párr. 34).	Conexión a Internet (Pág. 3, Párr. 36).
Una pantalla táctil.	Pantalla táctil (Pág. 9, Párr. 105).	Pantalla (Fig. 1, elemento 7). No menciona que la pantalla es táctil.
Una cámara con una resolución entre 2 megapíxeles a 20 megapíxeles.	Cámaras (Fig. 1, elementos 112 y 137; Fig. 2, elemento 112). Tales componentes de cámaras, usan comúnmente cámaras web (Pág. 7, Párr. 88). (Las cámaras web para usuarios medios suelen ofrecer una resolución VGA (640x480) con una tasa de unos 30	Lector de código de barras (Pág. 3, Párr. 22). No menciona una cámara con una resolución entre 2 megapíxeles a 20 megapíxeles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

	fotogramas por segundo, si bien en la actualidad están ofreciendo resoluciones medias de 1 a 1,3 MP, actualmente las cámaras de gama alta cuentan con 3, 5, 8, 10 y hasta 15 megapíxeles y son de alta definición) ³ .	
Un semiconductor.	Microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105).	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).
Un sistema de comunicación inalámbrica de 2.5GHz Bluetooth.	Transceptor Bluetooth (Pág. 3, Párr. 31; Fig. 1 elementos 103, 105 y 131) y chip Bluetooth (Pág. 3, Párr. 29).	No se menciona
Un semiconductor.	Microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105) y chip Bluetooth (Pág. 3, Párr. 29).	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).
Un infrarrojo.	Detección de infrarrojo (Págs. 4 y 5, Párr. 44) y comunicación por infrarrojo (Pág. 2, Párr. 23; Pág. 3, Párr. 29).	No se menciona
Un semiconductor.	Microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105) y chip Bluetooth (Pág. 3, Párr. 29).	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).
El módulo de procesamiento y almacenamiento comprende un microcontrolador.	Computador personal y microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105).	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).
El microcontrolador contiene un microprocesador y una memoria eeprom.	Computador personal y microprocesadores (Fig. 2, elementos 133 y 105). (Un microcontrolador típico tendrá un generador de reloj integrado y una pequeña cantidad de memoria de acceso aleatorio y/o ROM/EPROM/EEPROM/flash, con lo que para hacerlo funcionar todo lo que se necesita son unos pocos programas de control y un cristal de sincronización) ⁴ .	Controlador (Pág. 3, Párr. 20).

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 son considerados el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un método y aparato para gestionar el contenido de un contenedor tal y como un gabinete de medicamentos (D1, Pág. 1, resumen) y un botiquín inteligente para almacenar drogas (D2, Pág. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el sistema del documento D1 consiste en que no se menciona una tarjeta médica.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el sistema de D2 consiste en una cámara de entre 2 y 20 mega píxeles, una pantalla táctil, un sistema de comunicación Bluetooth, un infrarrojo y una memoria EEPROM.

3 http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%Almara_web
4 <http://es.wikipedia.org/wiki/Microcontrolador>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

El efecto que logra el incluir la tarjeta médica es que permite obtener la información médica de un paciente para gestionar los medicamentos.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 para permitir la obtención de la información médica de un paciente para gestionar los medicamentos?”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 da a conocer que todos los elementos están interconectados para la correcta operación resultando en el hecho que el contenido e información complementaria de las drogas en el kit de primeros auxilios es permanentemente almacenada en el microchip de la Tarjeta médica (Pág. 3, Párr. 24; Pág. 4, Párr. 39); una persona normalmente versada en la materia, incluiría la tarjeta médica en el sistema que se da a conocer en la anterioridad D1, esperando con certeza, el lograr el sistema tal como el de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Es oportuno aclarar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de una reivindicación de producto las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir, partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Por otro lado, las funcionalidades indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención y los resultados a obtener no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; por lo tanto, no hacen parte de la comparación con el estado del arte. Así las cosas, esta Oficina reitera que el sistema reivindicado se encuentra anticipado por la combinación de los documentos D1 y D2, tal y como se ilustra en la tabla 1 de la presente comunicación.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 falla en mencionar y/o sugerir tarjetas médicas, una memoria EEPROM, un sistema de lectura del tipo NFC y por último el motor que produzca vibraciones de alerta; es oportuno indicar que de acuerdo a lo descrito en la reivindicación 1 de la presente solicitud, la diferencia con el documento D1 está determinada por no mencionar la tarjeta médica, de acuerdo a lo ilustrado anteriormente; en cuanto a lo relacionado con la memoria EEPROM, vale la pena mencionar que hace parte del conocimiento de la persona medianamente versada en la materia que un microcontrolador típico tendrá un generador de reloj integrado y una pequeña cantidad de memoria de acceso aleatorio y/o ROM/EPROM/EEPROM/flash, lo que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:95

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-236140

indica que el documento D1 también anticipa dicha característica al evidenciar un microcontrolador. Finalmente, es preciso señalar que la reivindicación 1 no menciona ni el sistema de lectura del tipo NFC ni el motor, por tanto, dichos componentes no se tuvieron en cuenta en la comparación con el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA PARA DETECCIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y OBJETOS PARA EL CONTROL DE REACCIONES ALÉRGICAS Y DE SENSIBILIDAD EN PERSONAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) Universidad Militar Nueva Granada, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández